



**FUNCIÓN PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ACUSE**



**Órgano Interno de Control Específico en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.**

**Asunto:** Cédula de Hallazgos, Auditoría 03/2024.  
**No. de Oficio.** - OIC-13-175-060/2024.

Tuxpan, Ver., a 19 de julio de 2024.

**Ing. Raymundo Alor Alor**

Gerente de Operaciones e Ingeniería de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.  
P R E S E N T E.

Con el objeto de verificar y promover en la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan, S.A. de C.V., el cumplimiento de sus programas sustantivos y de la normatividad aplicable, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 304 fracción III y 305 al 311 fracción V de su Reglamento; 62 fracción III de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 93 fracción I y 97, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2023; 6, 23 y 24 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2022; así como el Programa Anual de Auditorías 2024, le comunico que se otorga un plazo de Tres días hábiles a partir de la firma de la cédula, a fin de que manifieste lo que considere pertinente para solventar los hallazgos detectados.

No omito mencionar que independientemente de este plazo, en los casos que no se entregue información o derivado de la evaluación realizada a las respuestas se considere que los elementos aportados en ese momento no son suficientes, se elaborará la observación correspondiente cuyo periodo de solventación será de 45 días hábiles a partir de la firma de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 y 26 del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**Lic. Hilario Ortiz Gómez.**

Titular del Órgano Interno de Control Específico y Responsable de la Auditoría.



**C.c.p.- Ing. Nicodemus Villagómez Broca.-** Director General de la ASIPONA-Tuxpan, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.  
**C.c.p.- Mtro. Martín Ernesto Vázquez Vargas.-** Subgerente de Administración de la ASIPONA-Tuxpan, S.A. de C.V.- Para su conocimiento

/lavm



Órgano Interno de Control Específico en la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, Veracruz  
Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Col. Ejido la Calzada, C.P. 92880, Tel. 783 102 30 30 Ext. 72703  
Correo: oic@portotuxpan.com.mx





ENTE: ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.	SECTOR: SECRETARÍA DE MARINA	CLAVE: 13175
ÁREA AUDITADA: GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA		CLAVE DE PROGRAMA Y DESCRIPCIÓN DE LA AUDITORÍA: 230.- OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

## HALLAZGOS

**De la revisión efectuada a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en lo sucesivo ASIPONA-Tuxpan, derivado de la verificación de los expedientes consistentes en los contratos formalizados en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas que se llevaron a cabo correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, motivo de la Auditoría 03/2024 se presentan a continuación los hallazgos detectados.**

**Hallazgo No. 1.- Incumplimiento a los montos máximos establecidos en el Anexo 9 de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.**

### Precepto Legal:

De conformidad con el Contrato Número **ASIPONATUX-GOI-SRO-2/23** con vigencia del 27 de abril de 2023 al 25 de junio de 2023 celebrado con el prestador de servicios INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACION DEL SURESTE S.A. DE C.V., adjudicado bajo el procedimiento de **Adjudicación Directa**, se desprende la siguiente inconsistencia:

Durante el inicio de la Auditoría se solicitó al área auditada a través del Oficio número OIC. -13-175-017/2024 notificado en fecha 14 de marzo de 2024, la relación y el soporte documental de los Contratos Formalizados en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el ejercicio 2023, en el cual a través del Oficio Número ASIPONATUX-GOI-539/2024 de fecha 27 de marzo del 2024 en el último punto de su documento proporcionan en formato magnético (disco CD-RW), la relación de contratos con sus respectivos soportes documentales que constan de Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.

En base a esto, esta Autoridad Fiscalizadora procedió al análisis de la documentación y constatando con lo reportado en el sistema de Compranet, así como, en la plataforma de Bitácora Electrónica y Seguimiento de Obra Pública (**BESOP**), con la finalidad de guardar congruencia con lo reportado y que se encontraran todos los contratos adjudicados para evitar la emisión de registros, siendo así, se verificaron y se revisaron 18 contratos por el ejercicio 2023 de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, clasificados de la siguiente manera:

**Ocho** contratos bajo el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional; **Cinco** bajo el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y **Cinco** bajo el procedimiento de Adjudicación Directa; siendo este último en el que se encontró la siguiente inconsistencia:





El contrato número **ASIPONATUX-GOI-SRO-2/23**, adjudicado bajo el procedimiento de Adjudicación Directa con el contratista Infraestructura y Edificación del Sureste SA de CV., por los trabajos consistentes en "Supervisión y Control del Dragado de Mantenimiento en el Puerto de Tuxpan, Veracruz", por la cantidad de **\$2,032,360.02** (Dos millones, treinta y dos mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.), se detectó que dicho importe representa ser superior rebasando a lo establecido en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2023 tal y como se hizo constar en el **Punto 6** del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en fecha 27 de enero de 2023 donde el monto máximo total de cada servicio relacionado a obra pública que podrá adjudicarse directamente es por la cantidad de **\$390,000.00** (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto, hay un excedente por la cantidad de **\$1,642,360.02** (Un millón, seiscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta pesos 02/100 M.N.), y al no contar con el soporte documental de Excepción a la Licitación Pública, que haya originado que se realizará bajo este procedimiento incumple con lo establecido en los artículos 27; 41; 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es la razón por la que se determina el presente hallazgo.

**Hallazgo 2.- Inconsistencias en el inicio de los trabajos derivado de la Adjudicación Directa Internacional adjudicado bajo el Contrato número ASIPONATUX-GOI-OP-4/23 de fecha 17 de abril de 2023.**

**Precepto Legal:**

De conformidad con el Dictamen de Procedencia de la Excepción a la Licitación Pública por caso fortuito o fuerza mayor del Dragado de Mantenimiento en áreas de navegación del Puerto de Tuxpan, Veracruz, fue adjudicado bajo el contrato Número **ASIPONATUX-GOI-OP-4/23**, celebrado con el proveedor DRAGADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., adjudicado mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior, y del análisis realizado a la documentación proporcionada por la Gerencia de Operaciones e Ingeniería en relación a la Auditoría 03/2024, este Órgano Fiscalizador hace constar lo siguiente:

El Contrato Número **ASIPONATUX-GOI-OP-4/23** consistente en el "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ**", con vigencia del 17 de abril al 15 de junio del 2023, por un total erogado de \$66,916,896.38 (Sesenta y seis millones novecientos dieciséis mil ochocientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.), quien originalmente arribó al Puerto de Tuxpan en fecha 25 de abril de 2023 iniciando sus trabajos en fecha, 30 de abril del 2023, por lo que, revisando el contrato indica en su cláusula "**TERCERA.- Plazo de Ejecución**", que los inicios de los trabajos serán a partir del 17 de abril de 2023 concluyendo el 15 de junio del mismo año, observándose en primera instancia que la DRAGA "ELBE" en el inicio del contrato no se encontraba físicamente atracada en el Puerto de Tuxpan, existiendo un atraso de 13 días, sin que se observará que le fueran aplicados alguna sanción por incumplimiento o retraso en los trabajos, por lo anteriormente descrito, esta Autoridad Fiscalizadora determina el presente Hallazgo al no tener evidencia fehaciente o manifestación el cual detalle la justificación del porque se originó dicho atraso.







Ante ello, se incumple a lo estipulado en el artículo 46 Bis. y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra indica lo siguiente:

*"...Artículo 46 Bis. Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras. Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Asimismo, las dependencias y entidades, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por los contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa..."*

*"...Artículo 52.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo..."*

Por último, se solicita la aclaración pertinente ante estas inconsistencias detectadas por esta Autoridad Fiscalizadora, con la finalidad de aportar en su caso manifestaciones y soporte documental que acredite lo detectado en el Presente Hallazgo derivada de la Auditoría 03/2024 al Rubro 230.-Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

**Lic. Hilario Ortiz Gómez.**

Titular del Órgano Interno de Control Específico  
en la ASIPONA-Tuxpan, S.A. de C.V

**L.C. Luis Antonio Vega Martínez**

Auditor Interno.

